



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2014, Año de las letras argentinas"

Buenos Aires,

24 ABR 2014

VISTO: La Ley N° 2.809, modificada por la Ley N° 4.763, el Decreto N° 127/14 y el Expediente N° 2014-4.516.857-MGEYA-DGRP, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 2.809 se estableció el régimen de redeterminación de precios aplicable a los contratos de obra pública y a los contratos de servicios, de servicios públicos y de suministros que expresamente lo establezcan;

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 127/14, reglamentario de la citada ley, se encomendó a este Ministerio la aprobación de la Metodología de Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios, como así también la fijación del porcentaje de variación promedio de referencia necesario para habilitar el procedimiento de redeterminación de precios de los contratos, acorde a lo legalmente aprobado y a las pautas generales expresamente establecidas para la elaboración de dicha tarea;

Que por otra parte el artículo 9° del mencionado Decreto estableció que este Ministerio dicta las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias a los fines de la aplicación del Régimen de Redeterminación de Precios conforme lo dispuesto por la Ley N° 2.809 y su reglamentación.

Que con el dictado de la Resolución N° 543/MHGC/13 se estableció la metodología a la que deberían ajustarse las adecuaciones provisorias y las redeterminaciones definitivas de los precios de los contratos alcanzados por la Ley N° 2.809;

Que atento la modificación de la Ley N° 2.809 por la Ley N° 4.763 y la experiencia recogida en la materia corresponde arbitrar los mecanismos necesarios para dotar de mayor celeridad y eficacia la tramitación de las nuevas adecuaciones provisorias y redeterminaciones definitivas de precios en los contratos de obra, servicios, servicios públicos y suministros;

Que a tales fines, se establecen pautas básicas a las que deberá ajustarse el procedimiento;

Que las adecuaciones provisorias y las redeterminaciones definitivas actualmente en curso, se sustanciarán por el presente régimen.

Por ello y conforme lo dispuesto en los artículos 2° y 9° del Decreto N° 127/14 y,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE

Artículo 1°.- Los precios de los contratos podrán ser redeterminados cuando los costos de los factores principales que los componen reflejen una variación de referencia promedio de esos

precios, superior en un cuatro por ciento (4%) a los del contrato, o al surgido de la última redeterminación, según corresponda.

Artículo 2º.- Apruébase la metodología de adecuación provisoria y de redeterminación definitiva de precios de los contratos de Obra Pública, Servicios y Suministros, de acuerdo con los procedimientos descriptos en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 3º.- Apruébase el formulario de solicitud de redeterminación definitiva y de adhesión al régimen de adecuación provisoria de precios, cuyo modelo obra como ANEXO II, que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.

Artículo 4º.- Derógase la Resolución N° 543/MHGC/13.

Artículo 5º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 6º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo. Cumplido, gírese a la Dirección General de Redeterminación de Precios. Fecho, archívese.

RESOLUCION 601 MHGC - 14

NESTOR GRINETTI
Ministro de Hacienda
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

ES COPIA FIEL


SR. GUSTAVO PASSARELLO
COORDINADOR
SUBDIRECCION OP. DE MONITOREO Y MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
DIRECCION GRAL. TECNICO ADMINISTRATIVA Y LEGAL
MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose cursado comunicaciones según el
trámite dispuesto.

Buenos Aires

24 ABR 2014

**Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires***"2014, Año de las letras argentinas"***ANEXO I****CAPITULO I - PARTE GENERAL**

Artículo 1º: Las adecuaciones provisorias y las redeterminaciones definitivas se regirán por las disposiciones de la presente.

Artículo 2º: Los contratistas podrán optar por solicitar adecuaciones provisorias sucesivas en cuyo caso, la redeterminación definitiva de precios se realizará al finalizar el contrato.

En aquellos casos en que las características particulares del contrato así lo exijan, la Administración podrá efectuar las redeterminaciones definitivas de oficio con la periodicidad que lo estime necesario.

Artículo 3º: La redeterminación definitiva practicada de conformidad con lo previsto en el Artículo 2º de la presente, deberá comprender todas las adecuaciones provisorias aprobadas.

CAPITULO II - DOCUMENTACIÓN. PROCEDIMIENTO. EFECTOS

Artículo 4º: Los Pliegos de Bases y Condiciones de las contrataciones, excepto los correspondientes a contrataciones de suministros, deben incluir:

- a. La Ley N° 2.809, su reglamentación y la presente resolución, como normativa aplicable.
- b. La estructura de ponderación de insumos principales o la estructura de costos estimada y las fuentes de información de los precios correspondientes.
- c. La obligación de los oferentes de presentar conjuntamente con la oferta la documentación que se indica a continuación, conforme la estructura presupuestaria y metodología de análisis de precios establecidos por el Comitente:
 1. El presupuesto desagregado por ítem, indicando volúmenes o cantidades respectivas y precios unitarios, o su incidencia en el precio total, cuando corresponda.
 2. Los análisis de precios o estructura de costos de cada uno de los ítems, desagregados en todos sus componentes, incluyendo cargas sociales y tributarias.
 3. Los precios de referencia asociados a cada insumo incluido en los análisis de precios o en la estructura de costos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley N° 2.809.
 4. El presupuesto desagregado por ítem y los análisis de precios o estructura de costos de cada uno de los ítems en soporte magnético, en formato Excel.

La falta de alguno de los elementos señalados precedentemente, implicará la inmediata descalificación de la oferta correspondiente.

Artículo 5º: En las contrataciones que por sus características lo permitan, los Pliegos de Bases y Condiciones podrán establecer metodologías simplificadas para la redeterminación de precios a partir de la estructura de costos de la obra o servicio.

ES COPIA FIEL


Sr. GUSTAVO PASCARELLO
COORDINADOR
SUBGERENCIA OP. DE PROTOCOLO Y MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
DIRECCIÓN GRAL. TÉCNICO ADMINISTRATIVA Y LEGAL
MINISTERIO DE HACIENDA

Artículo 6º: En las contrataciones de suministros los Pliegos de Bases y Condiciones establecerán la metodología que corresponda aplicar para la actualización de sus precios.

Artículo 7º: La Dirección General de Redeterminación de Precios, dependiente del Ministerio de Hacienda, deberá intervenir con carácter previo a su aprobación por parte de la autoridad competente, en todos los proyectos de pliegos de bases y condiciones, correspondientes a contrataciones de obras, de servicios públicos, de servicios y de suministros, que contengan cláusulas de redeterminación y/o actualización de precios.

Artículo 8º: Se redeterminarán cada uno de los precios de los ítems que componen el cómputo y presupuesto del contrato. A tal fin se utilizarán los análisis de precios o estructuras de costos de cada uno de los ítems desagregados en todos sus componentes, incluidas cargas sociales y tributarias, o su incidencia en el precio total, los que no podrán ser modificados durante la vigencia del contrato.

Los precios o índices de referencia a utilizar para la determinación de la variación de cada factor que integran los ítems del contrato, serán los aprobados por el comitente al momento de la adjudicación.

Artículo 9º: La variación de los precios de cada factor se calcula entre el mes en que se haya alcanzado la variación de referencia promedio y el mes anterior a la presentación de la oferta, o al mes de la última redeterminación, según corresponda.

Artículo 10: Los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte del contrato faltante de ejecutar al inicio del mes en que se produce la variación de referencia promedio.

Artículo 11: En los contratos donde se haya previsto el pago de acopio de materiales y/o anticipos financieros, el porcentaje abonado, en forma proporcional en cada ítem, no estará sujeto a redeterminación de precios a partir de la fecha del efectivo pago del mismo.

Artículo 12: Los adicionales y modificaciones de obras y servicios serán aprobados a valores de la última redeterminación de precios aprobada y se les aplicarán la totalidad de las adecuaciones provisorias aprobadas para dicha obra o servicio, sin requerirse para ello la solicitud expresa del contratista.

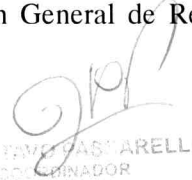
Artículo 13: Las obras o servicios que no se hayan ejecutado o que no se ejecuten en el momento previsto en el plan de inversiones vigente, por causas imputables al contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.

Artículo 14: Los comitentes deberán adecuar, si correspondiere, el plan de trabajos y la curva de inversiones de la obra, sin exceder las previsiones presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento del pago del nuevo precio contractual.

Artículo 15: Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar a los contratistas a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su probada incidencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar.

Artículo 16: Todas las solicitudes de adecuaciones provisorias y de redeterminaciones definitivas de precios deberán ser presentadas ante la Dirección General de Redeterminación de Precios, dependiente del Ministerio de Hacienda.

ES COPIA


ST. GUSTAVO PASTORELLO
COORDINADOR
SUBGERENCIA GR. DE POL. TRIBUT. Y REG. DE ENTRADAS Y SALIDAS
DIRECCIÓN GRAL. TÉCNICO ADMINISTRATIVA Y LEGAL
MINISTERIO DE HACIENDA

**Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires***"2014, Año de las letras argentinas"***CAPITULO III - ADECUACION PROVISORIA**

Artículo 17: La adecuación provisoria deberá peticionarse por ante la Dirección General de Redeterminación de Precios.

Artículo 18: Las solicitudes de adecuaciones provisorias de precios deberán ser ingresadas hasta los treinta (30) días corridos anteriores a la fecha de terminación del contrato relacionado con ellas.

Vencido dicho plazo, ninguna solicitud será aceptada.

Artículo 19: El plazo total del precitado procedimiento no podrá exceder los treinta (30) días desde su inicio hasta la firma del acto administrativo que se emita para aceptar o denegar la adecuación provisoria solicitada.

Artículo 20: Las adecuaciones provisorias serán equivalentes a no menos del noventa por ciento (90%) de la Variación de Referencia.

Artículo 21: En los contratos donde se haya previsto el pago de acopio de materiales y/o anticipos financieros, el porcentaje otorgado, se detraerá del incremento que se apruebe como adecuación provisoria a partir del momento del efectivo pago de los mismos.

Artículo 22: En su presentación el contratista debe acompañar nota según el modelo que obra en el ANEXO II, donde solicita la redeterminación de precios del contrato respectivo, conforme la normativa aplicable, y la adhesión al régimen de adecuación provisoria. Dicha nota debe acreditar que se ha verificado la variación de referencia exigida en la normativa vigente mediante el detalle del cálculo respectivo y ser acompañada por la copia de respaldo de los índices utilizados para el cálculo.

Artículo 23: La variación de referencia se establecerá utilizando los índices que surjan de la última publicación del organismo oficial que corresponda, al momento de la solicitud.

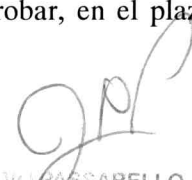
Artículo 24: Recibida la petición y corroborado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, la Dirección General de Redeterminación de Precios procederá a registrarla y a emitir el pertinente informe.

En caso de no encontrarse delegada la aprobación de la adecuación provisoria en el Ministerio de Hacienda, deberá remitir la presentación a la Jurisdicción comitente para que emita el pertinente informe.

En el informe se deberá:

- a) Verificar la procedencia de la solicitud presentada, en función de la documentación contractual obrante en la Jurisdicción.
- b) En caso de no contar el Pliego de Bases y Condiciones con la estructura de ponderación de insumos principales, la Jurisdicción comitente deberá aprobar, en el plazo de treinta (30) días

ES COPIA FIEL


Sr. GUSTAVO PASSARELLO
COORDINADOR
SUBGERENCIA CP. DE PROYECTO Y MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
DIRECCIÓN GRAL. TÉCNICO ADMINISTRATIVA Y LEGAL
MINISTERIO DE HACIENDA

corridos de interpuesto el reclamo, la estructura de ponderación que corresponda de acuerdo a las características de la obra o del servicio.

c) Verificar la correspondencia de los índices utilizados y el cálculo de la variación de referencia a fin de determinar si se encuentra habilitado el procedimiento de redeterminación solicitado.

d) Determinar el porcentaje de variación a aprobar, el que en todos los casos se calculará sobre el monto del contrato básico, y el mes a partir del cual corresponde la aplicación de dicho porcentaje.

Artículo 25: Cuando la opinión sea a favor de la procedencia de la adecuación provisoria, se deberá dictar el acto administrativo aprobando la solicitud.

Dicho acto administrativo será suscripto por el funcionario competente y establecerá que se han cumplimentado los requisitos legales exigidos por la normativa vigente, fijará la adecuación provisoria de precios determinada y el mes a partir del cual corresponde la aplicación de dicha adecuación provisoria.

En el caso que corresponda rechazar la petición, se emitirá el acto administrativo pertinente.

En todos los casos, el acto administrativo que se emita deberá ser notificado en forma fehaciente al peticionante.

Artículo 26: Advertida la existencia de nuevas variaciones de referencia que habiliten el mecanismo de redeterminación de precios y siempre que se cumpla con el plazo establecido en el artículo 18, el contratista podrá solicitar nuevas adecuaciones provisorias de precios, cumplimentando nuevamente los requisitos exigidos por la presente.

CAPITULO IV - REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS

Artículo 27: En el caso que el contratista haya optado por la solicitud de sucesivas adecuaciones provisorias, la Dirección General de Redeterminación de Precios, a realizar de oficio el cálculo correspondiente a las redeterminaciones de precios definitivas que se correspondan con las adecuaciones provisorias aprobadas.

Artículo 28: En el caso que el contratista haya optado por la redeterminación definitiva de precios del contrato, sin adherir al régimen de adecuación provisoria de precios, la respectiva solicitud deberá ser presentada ante la Dirección General de Redeterminación de Precios.

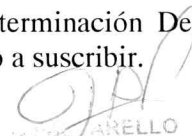
La respectiva solicitud deberá ser ingresada hasta noventa (90) días corridos posteriores a la finalización del contrato o acta de recepción provisoria para el caso de obras públicas.

Vencido dicho plazo, ninguna solicitud será aceptada.

Artículo 29: En su presentación la contratista deberá acompañar el cálculo correspondiente a la redeterminación de precios definitiva, conforme la normativa vigente. Dicho cálculo debe ser presentado, además, en soporte magnético, en formato Excel y con las vinculaciones que permitan su verificación.

Artículo 30: Corroborado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, la Dirección General de Redeterminación de Precios verificará o efectuará los cálculos, según corresponda, y emitirá el respectivo Informe de Redeterminación Definitiva de Precios del Contrato, conjuntamente con el Proyecto de Acta Acuerdo a suscribir.

ES COPIA FIEL


SECRETARIO GENERAL
SUBGERENCIA DE PRECIOS Y REGIMEN DE ENTRADAS Y SALIDAS
DIRECCIÓN GRAL. TÉCNICO ADMINISTRATIVA Y LEGAL
MINISTERIO DE HACIENDA



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2014, Año de las letras argentinas"

Artículo 31: El proyecto de Acta Acuerdo a suscribir deberá contener la totalidad de los requisitos establecidos por el Artículo 3° del Anexo I del Decreto N° 127/14.

En caso de que existan adecuaciones provisorias aprobadas posteriores a la redeterminación que se aprueba en el Acta, las mismas no serán modificadas y se seguirán aplicando en los porcentajes que fueron aprobados.

Artículo 32: Oportunamente se girarán las actuaciones a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.

En el supuesto de que tenga observaciones que formular con relación a la procedencia de la redeterminación definitiva de los precios contractuales, deberá remitir las actuaciones a la Dirección General de Redeterminación de Precios para que las subsane.

Artículo 33: Cumplido lo establecido en los artículos precedentes el funcionario que resulte competente de la Jurisdicción comitente suscribirá, ad referendum de la aprobación del titular de dicha Jurisdicción, conforme la delegación de facultades establecida en el Artículo 4° del Decreto N° 127/14, el Acta de Redeterminación de Precios correspondiente.

ES COPIA FIEL

Sr. GUSTAVO PASSARELLO
COORDINADOR
SUBGERENCIA OP. DE PROTOCOLO Y MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
DIRECCIÓN GRAL. TÉCNICO ADMINISTRATIVA Y LEGAL
MINISTERIO DE HACIENDA

ANEXO II

SOLICITUD DE REDETERMINACIÓN GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES MINISTERIO DE HACIENDA

FECHA SOLICITUD	DD	MM	AAAA
--------------------	----	----	------

CONTRATISTA	
CUIT	
DOMICILIO CONSTITUIDO EN LA C.A.B.A.	
T.E.	
MAIL DE CONTACTO	
OBJETO DE LA LICITACION	

_____ (nombre completo, DNI), en mi carácter de _____, con facultades suficientes para suscribir la presente en nombre y representación del Contratista vengo a solicitar la Redeterminación de precios de la Obra/Servicio de referencia, y adherir al régimen de adecuación provisoria de precios previsto por la Ley N° 2.809 modificada por la Ley N° 4.763, Decreto N° 127/14 y la Resolución N° _____/ MHGC/2014, acompañando el detalle de cálculo de la variación de referencia y copia de las publicaciones conteniendo los índices utilizados.

Licitación Pública/Privada N°	
Fecha de Apertura de Ofertas	DD/MM/AAAA
Fecha de firma del Contrato	DD/MM/AAAA
Plazo Contractual	AÑOS/MESES/DIAS
Fecha de Inicio de Obra/Servicio	DD/MM/AAAA
Redeterminación N°	
Porcentaje de Variación	 %
Mes y Año del disparo	MM/AAAA

Manifiesto con carácter de Declaración Jurada la veracidad de los datos consignados.
Saludo a Ud. muy atentamente.

.....

FIRMA Y ACLARACIÓN

ES COPIA FIEL


GABRIEL CASSARELLI
GOBERNADOR
SUBGERENCIA GENERAL DE REGISTRO Y MEDIO DE ENTRADAS Y SALIDAS
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA Y LEGAL
MINISTERIO DE HACIENDA



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

2014, Año de las letras argentinas

**Hoja Adicional de Firmas
Resolución firma ológrafa**

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RES. 601-MHGC-14

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.